

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1993

NUMERO 43

FASCICULO TERCERO

4871 *ORDEN de 26 de enero de 1993 por la que se convocan ayudas económicas a Entidades de ámbito estatal sin fines de lucro que desarrollen programas de alcance supraautonómico en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas, en 1993.*

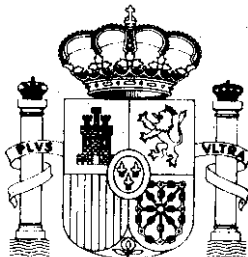
El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un Grupo Interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada, de acuerdo con las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del Grupo Interministerial anteriormente citado dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que se refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

A su vez, la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, consigna en el Program 313 G «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánico económica 26-10-481 «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de alcance supraautonómico en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación,



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contriuyan principalmente a desarrollar programas que, en aras de la consecución de sus objetivos, no admiten la compartimentación de su gestión y que aseguren el fomento de la estructuración y coordinación del movimiento asociativo que interviene en drogodependencias, así como su capacitación técnica y la participación de las entidades sin fin de lucro de ámbito estatal en el Plan Nacional sobre Drogas, de acuerdo con las prioridades establecidas en dicho Plan para 1993.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Artículo 1.º Objeto.—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fin de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas de alcance supraautonómico durante 1993 en el campo de las drogodependencias.

Art. 2.º Actividades a financiar.

1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el Grupo Interministerial como prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1993. A tales efectos, se financiarán prioritariamente las siguientes actividades:

a) Apoyo al movimiento asociativo: Dentro de este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las estructuras de coordinación y gestión de las entidades con implantación supraautonómica, dedicadas a la intervención en drogodependencias, así como el apoyo técnico necesario para el desarrollo de sus cometidos.

b) Programas de formación e información: Se considerarán prioritarios los programas de formación y reciclaje de profesionales de la intervención en drogodependencias y de información a población general y voluntariado.

En lo que se refiere a programas de formación y reciclaje de profesionales, se entenderán como tales: Cursos de una duración superior a veinte horas y seminarios monográficos de al menos diez horas.

c) Programas de investigación aplicada: Se considerarán prioritarios aquellos cuyo objetivo sea el seguimiento y evaluación de los programas de prevención de drogodependencias y los de asistencia y reinserción social de drogodependientes desarrollados por la propia Entidad.

2. En los programas a que se refieren los apartados b) y c) de este artículo se priorizarán los desarrollados en colaboración por varias entidades.

Art. 3.º Solicitantes.—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas supraautonómicos de intervención en el campo de las drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Los Colegios Profesionales y las Organizaciones Sindicales, podrán solicitar estas ayudas para el desarrollo de programas que guarden correspondencia con el ámbito de actuación de las citadas Entidades.

Art. 4.º Documentación exigida.

1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente orden, que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar en 1993.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

G) Las entidades solicitantes que en ejercicios precedentes no hayan disfrutado de ayuda económica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, presentarán una memoria que incluya las actividades que realizan, estructura de la entidad, número de socios, implantación territorial, presupuesto anual y fuentes de financiación.

2. Si, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5.º Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de la presentación será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Tramitación y resolución.

1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitarán los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las entidades solicitantes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1993 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 7.º Abono y justificación de las ayudas económicas otorgadas.

1. El abono de la subvención concedida se realizará en un solo pago, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión, entre las que figurará el porcentaje con que se financiarán cada uno de los programas.

2. Las cantidades asignadas a los conceptos de los distintos programas subvencionados podrán sufrir desviaciones en una cuantía de hasta un 10 por 100, en más o en menos, cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran.

Si fuese necesario superar dicho porcentaje, la inclusión de conceptos de gasto no contemplados en el programa o la transformación o anulación de los existentes, respetando en todo caso el importe total de la subvención, sería precisa la autorización de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

3. La justificación correspondiente al abono de la subvención deberá realizarse durante el primer trimestre de 1994 y comprenderá la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo del programa.

4. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reduciría en idéntica proporción, no pudiendo la misma superar, en ningún caso, el gasto realizado.

5. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 del presente artículo, la financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1993 consignados en el Programa 313-G «Plan Nacional sobre Drogas», concepto 26.10.481 «A Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas de ámbito estatal en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas» del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 8.º Inversión de la dotación.

1. La Entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo.

2. La Entidad beneficiaria deberá presentar, en el primer trimestre de 1994, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

3. La Entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas. Igualmente la Entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La Entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 9.º *Reinversión de los ingresos generados.*—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen ingresos a la Entidad beneficiaria de la ayuda, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente. del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1993.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO I

Don con documento nacional de identidad número domiciliado en provincia calle número como representante legal de (Entidad), número de identificación fiscal teléfono domiciliada en provincia calle número distrito postal

Solicita: Una subvención de pesetas para el desarrollo del programa cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

Copia de los Estatutos de la Entidad.
Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades.
Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias).
Copia de la última declaración anual de operaciones.
Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Copia de las 12 últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social.

Copia de concesión de exención de los siguientes impuestos:

Declaración del representante legal de no sujeción a los siguientes impuestos u obligaciones:

Proyecto del programa para el que se solicita subvención.

Memoria a que se refiere el punto G del artículo 4 de la Orden de convocatoria.

..... a de de 1993.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid.

ANEXO II

Programa para el que se solicita subvención de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supraautonómicos sobre Drogodependencias en 1993

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.

Nombre
Domicilio Teléfono
Localidad D. Postal

2. Descripción del programa

2.1. Denominación:

2.2. Objetivos.

2.3. Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar.

2.4. Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4872

ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se convoca el VI Certamen de «Jóvenes Investigadores 1993».

La labor de estímulo y fomento de la actividad investigadora llevada a cabo desde la Administración con la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18) y su desarrollo a través del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, ha supuesto un mayor conocimiento y respeto de la Sociedad hacia la actividad científica.

Enmarcado en el interés por la investigación se han celebrado cinco Certámenes de Jóvenes Investigadores a partir de 1988, organizados por el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales) y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Ministerio de Educación y Ciencia). Con esta iniciativa la Administración trata de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior no graduados y miembros de distintas Asociaciones.

La experiencia acumulada en las anteriores convocatorias y la positiva aceptación de la iniciativa en el ámbito juvenil aconsejan continuar la actividad convocando el VI Certamen de «Jóvenes Investigadores», manteniendo la participación en el Congreso de Jóvenes Investigadores de las dos categorías del Certamen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y de la Ministra de Asuntos Sociales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el VI Certamen de «Jóvenes Investigadores 1993».

Segundo.—El Certamen versará sobre las cuatro áreas de investigación (Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones, Agroalimentación y Recursos Naturales, Calidad de Vida y Área Sociocultural) incluidas en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Tercero.—El Certamen se registrará por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Cuarto.—La Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Instituto de la Juventud adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y Asuntos Sociales.

ANEXO Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este Certamen los jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos comunitarios legalmente establecidos en